



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Acuerdo Municipal
N° 95-2015-C/PP
San Miguel de Piura, 16 de julio de 2015.

Visto, el Dictamen N° 17-2015-MPP-CEYA de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorando N° 214-2015-GM/MPP de fecha 21 de mayo de 2015, requiere a la Gerencia de Administración un Informe Técnico para proponer la derogatoria de la Ordenanza N° 170-00-CMPP de fecha 29 de diciembre de 2014 y artículos 3° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 009-2005-C/PP;

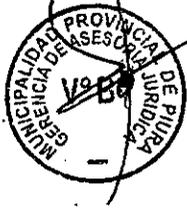
Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PP de fecha 27 de diciembre de 1999, se creó el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP cuya finalidad es organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura, estableciéndose en el literal d) del artículo 5° que serán recursos del SATP el seis por ciento (6%) de la recaudación tributaria;

Que, sin embargo, este último artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PP fue sustituido por los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 09-2005-C/PP, del 30 de setiembre de 2005, al señalar que son recursos del SATP el 6% del monto total de recaudación por ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura, incluyendo los que se obtengan por la cobranza de los contratos de compra-venta de inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2006-C/PP del 8 de noviembre de 2006 se amplió el uno por ciento (1%), fijando la comisión de cobranza en siete por ciento (7%), para posteriormente, el 03 de setiembre de 2012, mediante la Ordenanza N° 104-00-CMPP, incrementarse el dos por ciento (2%), fijándose el nueve por ciento (9%) como recursos del SATP por comisión de cobranza por ingresos tributarios y no tributarios;

Que, la venta de terrenos municipales de la Municipalidad Provincial de Piura, se sustenta en la Ordenanza N° 014-2003-C/PP del 21 de noviembre de 2003, modificada por la Ordenanza N° 031-2004-C/PP del 12 de octubre de 2004, con la aprobación del Reglamento de Venta de Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Piura, estableciéndose : "que todos los pagos sin excepción deberán ser efectuados en la Dirección de Tesorería de esta Municipalidad, indicando que cualquier pago efectuado en otra instancia y/o persona carecerían de validez que sólo dará lugar a establecimiento de las responsabilidades que competen;

Que, al mantener vigente la Ordenanza N° 170-00-CMPP se está desnaturalizando la finalidad para lo cual fue creado el SATP; es más que existe incongruencia respecto a la función del órgano recaudador, por cuanto en estas operaciones de compra y venta de terrenos su participación es nula y no necesaria;



Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77 señala en el artículo 4° que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas. Asimismo, debemos destacar lo establecido en el artículo 37° del D.S. N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales que indica: "Los recursos percibidos por la ejecución de cualquier acto sobre bienes estatales deberán depositarse conforme a los procedimientos y plazos establecidos a través de la Directiva del Servicio Nacional de Tesorería;



Que, utilizar al SATP para efectuar el cobro del monto correspondiente de la venta de muebles de propiedad municipal, así como las correspondientes a las transferencias de puestos de mercado propicia el incumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 007-2008-Vivienda, Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;



Que, estas observaciones han sido comunicadas a esta Municipalidad por el Órgano de Control Institucional, mediante el Memorando de Control Interno N° 04, referido a la Acción de Control N° 003-0454-2014-003 recomendando al Concejo Municipal solucionar la situación comunicada en resguardo de la seguridad jurídica; el cumplimiento de las normas legales y asegurar el buen funcionamiento de la Municipalidad;



Que, para ser coherente debe modificarse el artículo 51° del ROF (17.2.2012) del SATP aprobado con Ordenanza N° 089-00-CMPP que a la letra dice: "Adicionalmente constituye ingreso del SATP el 1% del monto total de la recaudación por ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad, excepto los montos por ingresos que se obtengan del Foncomun, Canon Petrolero y Minero y derecho de vigencia de minas y el 1% de la recaudación del monto total que se obtengan por la cobranza de los contratos de compra venta de inmuebles de la Municipalidad;



Que, la Comisión de Economía y Administración, teniendo en cuenta los Informes N° 1344-2015-GAJ/MPP, N° 064-2015-OT/MPP, a la estricta observancia del Memorando de Control Interno N° 04 referido a la Acción de Control N° 003-0454-2014-003; a través del Dictamen del Visto, recomienda elevar al Pleno del Concejo para su debate el Proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza Municipal N° 170-00-CMPP, los artículos 3° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 009-2005-C/CPP, se modifique el inciso d) del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 030-99-C/CPP y el artículo 51° del ROF, del SATP, recomendando su aprobación;

Que, contemplado la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de julio de 2015, y luego de un amplio debate el regidor Luis de la Puente Malpartida, señaló que de la participación de los señores regidores en la presente Sesión, se han presentado criterios que no hacen que se coincida, como es el caso que se plantea la posibilidad de que el Servicio de Administración Tributaria de Piura tenga las atribuciones para vender terrenos, por lo que solicita que el Dictamen regrese a la Comisión;

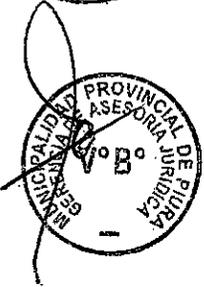
Que, fueron sometidos a consideración del pleno el Dictamen de la Comisión de Economía y Administración y la propuesta del regidor Luis de la Puente Malpartida, aprobándose con el voto dirimente del señor Alcalde la propuesta del Regidor Luis De la Puente, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regresar a la Comisión de Economía y Administración, el Dictamen N° 17-2015-MPP-CEYA, conforme a la propuesta presentada por el regidor Luis de la Puente Malpartida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marino
Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE